

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°167-JB-CBGADMR-2027 DE INICIO PARA LA
“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL
GADMR”**

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)".

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, el 26-VI-2025;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, publicada en la Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 5.-** Contrataciones en el Extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación,

incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 88 del mismo Reglamento a la LOSNCP, determina: “Art. 88.- Comisión técnica.- (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase

precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.”

Que, el artículo 10 numero 4 literal f), del Reglamento a la LOSNCP, hace referencia a los procedimientos de contratación en el extranjero, los cuales se publicara la información relevante en un plazo máximo de 15 días una vez realizada la contratación

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se realiza la homologación al servidor Vallejo Lara Vicente Orlando del puesto Inspector de Brigada al Puesto Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 64 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GF-BG-2025-167-M de fecha 12 de septiembre del 2025 el Ing. Ramiro Poma Bodeguero certifica al Tnt. (B) Edwin Santillán Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, que en Bodega del

CBGADMR no hay en existencia lo solicitado, de acuerdo a lo detallado en el documento.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GO-2025-745-M de fecha 11 de septiembre del 2025, el Cap. (B) Tnlgo. Mario Samaniego Director de Gestión Operativa, pone en conocimiento del Tnt. (B) Edwin Santillán Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, que en atención al Memorando N°: CBGADMR-AFEB-2025-006-M, se remite la información solicitada, para lo cual se adjunta el informe remitido mediante Memorando N° : CBGADMR-GSSO-MO-2025-217-M suscrito por la Dra. Mayra Balseca Médico Ocupacional de la Institución.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GPIN-2025-719-M de fecha 26 de noviembre del 2025, el Tnt. (B) Edwin Santillán Director de Prevención de Incendios (E), solicita al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la validación de formularios e inicio de proceso para la adquisición de Equipos SCBA para el Cuerpo de Bomberos del GADMR, para lo cual anexo el procesos de los estudios y documentos que respaldan los formularios.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1671-M de fecha 27 de noviembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, Sírvase realizar la respectiva VALIDACIÓN DE FORMULARIOS para el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR" se adjunta la documentación completa habilitante.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GCP-2025-345-M de fecha 01 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2 pone en conocimiento del Econ. David Cardoso Director Administrativo financiero (E), que una vez revisado los aspectos de forma del documento en mención, se ha validado el mismo, por lo cual sugiero continúe con el trámite correspondiente.

Que, Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1691-M de fecha 01 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director administrativo Financiero (E), solicita a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de contabilidad, Sírvese realizar el registro de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por un valor de \$790075.00 (Setecientos noventa mil setenta y cinco dólares con 00/100) del proceso “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR.” y así continuar con procedimiento correspondiente.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1712-M de fecha 04 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director administrativo Financiero (E), solicita a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de contabilidad, Sírvese realizar el registro de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por un valor de \$790075.00 (Setecientos noventa mil setenta y cinco dólares con 00/100) del proceso “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR.” y así continuar con procedimiento correspondiente.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GF-2025-488-M de fecha 04 de diciembre del 2025, la Ing. Brigitte Guanga Técnico de contabilidad pone en conocimiento del Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la certificación presupuestaria No. 714-2025 que corresponde al proceso para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1718-M de fecha 08 de diciembre del 2025 el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, Sírvese DAR INICIO AL PROCESO para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR.” y poder continuar con el debido proceso.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GCP-2025-362-M de fecha 09 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, solicita al Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos se realice una resolución administrativa en donde se

autorice el uso de CPC incluido en el listado antes mencionado, esto en base a los justificativos establecidos en el Informe de Determinación de Necesidad elaborado por el área requirente. Una vez realizada las gestiones necesarias para continuar con el proceso, y en base al requerimiento presentado por el área requirente, adicionalmente me permito solicitar a su autoridad, que mediante otra Resolución Administrativa se proceda AUTORIZAR realizarlo mediante un proceso de ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR y se conforme COMISIÓN TÉCNICA, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-JB-2025-714-M de fecha 10 de diciembre del 2025 el Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos DISPONE a Asesoría Jurídica, la emisión de una Resolución Administrativa que autorice la utilización del CPC exento de publicación VPN, conforme a lo establecido en la Resolución R.I-SERCOP-2023-0001 y de acuerdo con los justificativos contenidos en el Informe de Determinación de Necesidad elaborado por el área requirente; DISPONGO que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente, debidamente fundamentada en la normativa aplicable y en la documentación adjunta referente al proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”. Asimismo, y conforme a lo señalado en el memorando mencionado, deberá elaborarse una segunda Resolución Administrativa que autorice la realización del proceso de ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”, disponiéndose además la conformación de la Comisión Técnica, la cual estará integrada por: Arq. Manuel Díaz, quien presidirá la comisión, Tnt. (B) Edwin Santillán, Sgto. (B) Daniel Villa.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el Servicio Nacional de Contratación Pública; esta autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se inicie con el procedimiento pre contractual para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, en el exterior.

Art. 2.- La comisión técnica estará conformada por:

- Arq. Manuel Díaz, quien presidirá la comisión
- Tnt. (B) Edwin Santillán
- Sgto. (B) Daniel Villa.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación especial en el Portal Institucional del SERCOP, la publicación de la presente resolución de Inicio de Proceso, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, así como la información relevante de este proceso.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información del Cuerpo de Bomberos, la publicación del presente proceso en la página web institucional.

Art. 5. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 6.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 11 días del mes de diciembre del año 2025.

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 11 de diciembre de 2025.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayor de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, en calidad de Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del **GADMR.** -
LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas Logroño
ASESOR JURIDICO
CBGADMR